TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201790

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2355 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "MOTEL WHISPER", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES, CON REG. CTCA Nº I-1100, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA WHISPER S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CHEN SHEN HOUNG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 27-1151-03, FINCA Nº 18402, UBICADO SOBRE LA CALLE CONFUSO Y ABAY, BARRIO LAGUNA GRANDE, DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 12 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3454/2019, de fecha 29 de julio de 2019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Lic. Johanna Paola Centurión Cáceres, con registro CTCA Nº I-1100,** correspondiente al Proyecto **"MOTEL WHISPER",** cuyo Proponente es la **Firma Whisper S.A.,** cuyo representante legal es el Señor **Chen Shen Houng,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cuenta Corriente Catastral Nº 27-1151-03, Finca Nº 18402,** ubicado sobre la calle Confuso y Abay, Barrio Laguna Grande, Distrito de Fernando de la Mora, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 28981/2019,** de fecha 30/07/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 929/2017 de fecha 06 de abril de 2017.**----------

Que, el emprendimiento consiste en **el funcionamiento de un establecimiento acondicionado que presta servicios de hospedaje y alojamiento transitorio a las personas. El motel ofrece servicios de venta de productos comestibles y bebidas (café, gaseosas, aguas minerales, bebidas, etc.) a cada habitación.** .----------

Que, el proyecto se encuentra en **Etapa Operativa y cuenta con 20 habitaciones, 10 simples y 10 suites con jacuzzi.**---------

Que, el motel dispone de entradas y salidas de vehículos, cada habitación cuenta con garaje propio para cada vehículo y que son cuidados por los guardias de seguridad.----------

Que, según el plano presentado el "Motel Whisper" cuenta con una **superficie total de 2085 m^2 y una superficie construida de 635 m^2**, cuenta con aprobación de la Municipalidad de Fernando de la Mora, según resolución N° 465.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2355 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "MOTEL WHISPER", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES, CON REG. CTCA Nº I-1100, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA WHISPER S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CHEN SHEN HOUNG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 27-1151-03, FINCA Nº 18402, UBICADO SOBRE LA CALLE CONFUSO Y ABAY, BARRIO LAGUNA GRANDE, DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **El Responsable** al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá presentar: los comprobantes de pago de servicios de: recolección de residuos, mantenimiento de sistema de prevención y combate contra incendios; y evidencias fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, el Plan de Gestión Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201790 (Doscientos Un Mil Setecientos Noventa) y Hoja de Seguridad Nº 201791 (Doscientos Un Mil Setecientos Noventa y Uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales